

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de abril de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones expte. de Superintendencia N° 1616/77; y

Considerando:

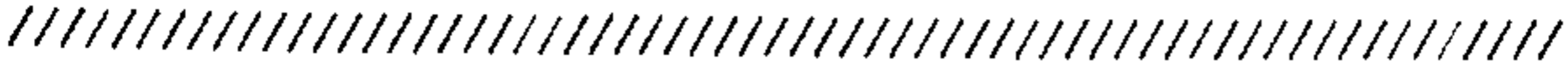
Que los feriados a que se refiere el art. 122 del Reglamento para la Justicia Nacional no comprenden los períodos de las Ferias Judiciales de Enero y Julio, cuya regulación sólo compete a esta Corte Suprema que, por lo demás, decidió mediante Acordada N° 8/77, con carácter general y para toda la Justicia Nacional lo relativo a la Feria de julio de ese año.

Que siendo ello así, y toda vez que la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza -que ejerce la superintendencia directa sobre el Juzgado Federal de San Luis- dispuso por Acordada N° 3373, (confr. informe de fs. 2) las medidas pertinentes de acuerdo con lo resuelto por este Tribunal, la decisión del señor Juez Federal de San Luis, Dr. Eduardo Francisco Allende, ha excedido el límite de sus facultades reglamentarias.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Hacer saber al señor Juez Federal de San Luis, Dr. Eduardo Francisco Allende, que en lo sucesivo debe ajustarse a las disposiciones reglamentarias vigentes.

////////////////////////////////////



2º) Regístrese, hágase saber y archívese.-

ADOLFO R. GABRIELLI

ABELARDO F. ROSSI

PEDRO J. FARIAS

EMILIO M. DAIREAUX